

Rosario, 3 de septiembre de 2026

**LICITACIÓN PÚBLICA N.º 02/2026**

**ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO (ENAPRO)**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL PARA LOS SALONES DE LA TERMINAL FLUVIAL”**

EXPEDIENTE N.º 77/2026

**CIRCULAR ACLARATORIA N.º 1 CON CONSULTA**

En relación con la consulta formulada respecto del artículo 47 del Pliego Único de Bases y Condiciones, referida a la integración de la garantía de cumplimiento y a la determinación de las multas, daños y mayores costos comprendidos en ella, el ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO (ENAPRO) aclara:

**1. Constitución de la garantía de cumplimiento**

La garantía de cumplimiento deberá ser constituida por quien resulte adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, por la suma de dólares estadounidenses quinientos mil (USD 500.000).

Por aplicación concordante de las disposiciones del Pliego relativas a la constitución de garantías, podrá integrarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) depósito o transferencia bancaria en la cuenta que indique el ENAPRO;
- b) aval o garantía bancaria, con renuncia a los beneficios de división y excusión; o
- c) seguro de caución emitido por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El instrumento deberá constituirse a favor del ENAPRO, ser incondicionado, irrevocable y ejecutable a primer requerimiento, y mantenerse vigente hasta la recepción definitiva de las prestaciones y la cancelación total de las obligaciones a cargo del adjudicatario. La documentación correspondiente quedará sujeta a la verificación y aceptación del ENAPRO.

**2. Multas**

Las multas se aplicarán exclusivamente ante la verificación de alguno de los incumplimientos contemplados en el artículo 72 del Pliego y serán graduadas considerando su gravedad, reiteración, riesgo generado, afectación del evento y perjuicio ocasionado.

La existencia del incumplimiento deberá ser constatada mediante acta, informe técnico, parte de servicio, registro de incidencias u otro antecedente objetivo. El adjudicatario será notificado y tendrá oportunidad de presentar su descargo dentro del plazo razonable que se indique en la intimación.

Cumplido dicho procedimiento, la autoridad del ENAPRO que resulte competente, de acuerdo con su Estatuto y las delegaciones vigentes, resolverá mediante decisión fundada la procedencia y graduación de la penalidad. La constatación efectuada por el área técnica o de inspección no importa, por sí sola, la aplicación de una sanción.

Las medidas preventivas urgentes que resulten necesarias para proteger a las personas, las instalaciones o la continuidad del evento podrán adoptarse inmediatamente, sin perjuicio del posterior procedimiento requerido para la aplicación de una sanción definitiva.

### **3. Determinación de los daños**

Los daños no constituyen una multa ni tienen naturaleza sancionatoria, sino resarcitoria. Serán determinados en función del perjuicio efectivamente ocasionado y de su relación causal con el incumplimiento del adjudicatario.

Su cuantificación podrá sustentarse en informes técnicos, presupuestos, facturas, costos de reparación o reposición, gastos de limpieza o recomposición, reclamos de terceros y cualquier otro elemento objetivo que permita acreditar su existencia y magnitud.

La aplicación de una multa no excluye la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados, por tratarse de conceptos de distinta naturaleza.

### **4. Mayores costos**

Se consideran mayores costos las erogaciones adicionales que deba afrontar el ENAPRO como consecuencia directa del incumplimiento del adjudicatario, incluyendo especialmente la contratación de servicios sustitutivos o soluciones de emergencia necesarias para garantizar la seguridad, continuidad o adecuada realización de un evento.

Su determinación deberá encontrarse respaldada por las contrataciones, presupuestos, facturas, comprobantes e informes que acrediten el gasto adicional efectivamente soportado por el ENAPRO.

### **5. Ejecución de la garantía**

Una vez determinado el incumplimiento y, en su caso, cuantificados los importes correspondientes, las multas, daños, mayores costos, participaciones económicas adeudadas y restantes obligaciones podrán descontarse de facturas pendientes, compensarse con créditos del adjudicatario, cobrarse mediante la ejecución total o parcial de la garantía o reclamarse por la vía pertinente.

La garantía no constituye un límite máximo de responsabilidad. Cuando las obligaciones a cargo del adjudicatario excedan su monto, el ENAPRO conservará el derecho de reclamar la diferencia.

La presente Circular reviste carácter aclaratorio, integra la documentación licitatoria y no modifica las restantes disposiciones del Pliego Único de Bases y Condiciones.